

Expte: PA HUPA 08/23

Objeto: OBRAS DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR Y TALLERES PARA IMPLANTACIÓN DE EQUIPOS DEL PLAN INVEAT EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

- **Existencia de la necesidad**

La Dirección de Gestión y SS.GG., actuando como órgano promotor de la presente contratación, constata la existencia de la necesidad de contratación de las Obras de Reforma y Actualización del Servicio de Radiodiagnóstico y del Servicio de Medicina Nuclear y Talleres para implantación de Equipos INVEAT en el Hospital Universitario Príncipe de Asturias, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental justificándose su necesidad por los siguientes motivos:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Gobierno de España ha aprobado, el 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El Plan recoge 110 inversiones y 102 reformas con un presupuesto de 140.000 millones de euros procedentes de fondos europeos, entre 2021 y 2026, y se sustenta en cuatro ejes de transformación: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

Una de las inversiones destacadas de este Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es el Plan INVEAT, con una dotación de 796.100.000 €.

El objetivo principal de este Plan es incrementar la supervivencia global y la calidad de vida de las personas mediante el diagnóstico de enfermedades en estadios tempranos, posibilitando la intervención terapéutica rápida, con especial atención a las patologías de mayor impacto sanitario, presente y futuro, del SNS, como son las enfermedades crónicas, las enfermedades oncológicas, las enfermedades raras y las enfermedades neurológicas. Todo ello, consolidando la equidad en el acceso a la alta tecnología y mejorando la calidad asistencial y la seguridad de pacientes y profesionales.

Como parte del plan Inversión en Equipos de Alta Tecnología en el Sistema Nacional de Salud, "Plan INVEAT", que tiene como objetivo reducir la obsolescencia del parque de equipos de Alta tecnología, el parque tecnológico del HUPA se amplía con los equipos asignados al Departamento de Diagnóstico por Imagen del Hospital Universitario Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares.

El Hospital Universitario Príncipe de Asturias, precisa de las siguientes actuaciones para adecuar los espacios a los nuevos equipos de alta tecnología asignados por el plan INVEAT:

- Reforma y actualización del Servicio de Radiodiagnóstico.
- Reforma y actualización del Servicio de Medicina Nuclear.

Para poder llevarlas a cabo se procede a la licitación de la "Redacción del Proyecto de la Reforma y Actualización del Servicio de Radiodiagnóstico y del Servicio de Medicina Nuclear y Talleres para implantación de equipos del PLAN INVEAT en el Hospital Universitario Príncipe de Asturias", objeto del contrato PAS HUPA 140/22, adjudicado en fecha 14 de noviembre de 2022.

Siendo necesaria la licitación de las obras, de acuerdo con el proyecto realizado por la empresa Adjudicataria del contrato PAS HUPA 140/22, propiedad del HUPA, se convoca el contrato PA HUPA 08/23, con el siguiente **Objeto**:

"OBRAS DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR Y TALLERES PARA IMPLANTACIÓN DE EQUIPOS DEL PLAN INVEAT EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS", con sujeción al proyecto, a las instrucciones del equipo técnico y a las disposiciones enunciadas en la LCSP 9/2017 y normativa aplicable y con la realización de los estudios o descripciones que, por la legislación vigente, deban integrar las actuaciones de la obra, o vengan exigidas por las características específicas de ésta.

La autenticidad de este documento puede comprobarse en www.madrid.org/cs/validar/0982596284935236699694 mediante el siguiente código seguro de verificación:

División en lotes: No

Justificación: El presente contrato requiere la adjudicación de todas sus prestaciones a la misma empresa, ya que, en caso contrario, resultaría inviable desde el punto de vista técnico y de la eficacia de la posterior ejecución de la obra, debido a que todas las partes de la misma están interrelacionadas y en consecuencia necesita de una coordinación que solo puede ser realizada por un único contratista, en consonancia con lo establecido en el art. 99.3b. de la LCSP.

- **Justificación del Procedimiento**

Se considera sistema idóneo el procedimiento abierto con pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145.2, 146.2 y 156 de la LCSP. La elección del procedimiento abierto se realiza de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP con el fin de promover la mayor transparencia y concurrencia posibles, teniendo en cuenta su cuantía y que el objeto del contrato posibilita que todo empresario interesado pueda presentar proposiciones sin que existan más limitaciones que los requisitos generales para contratar.

La elección del procedimiento abierto se realiza de conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP con el fin de promover la mayor transparencia y concurrencia posibles, teniendo en cuenta su cuantía y que el objeto del contrato posibilita que todo empresario interesado pueda presentar proposiciones sin que existan más limitaciones que los requisitos generales para contratar.

- **Justificación de los criterios de solvencia**

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera

- **Obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros.**

Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

Clasificación del contratista		Categoría/s:
Grupo/s:	Subgrupo/s	
C	1, 3 y 4	4
I	6	3

- **Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros**

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Artículo 87 de la LCSP, apartado/s: 1.a)

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección: Presentación de una declaración sobre el volumen anual de negocios que en el año de mayor ejecución dentro de los 3 últimos años concluidos, sea igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato, acompañada de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso que la firma licitadora se haya constituido dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la convocatoria de este procedimiento podrá acreditar la solvencia económica y financiera tal y como recoge el art. 87.1.c) mediante una Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0982596284935236699694**

b) Acreditación de la solvencia técnica

Artículo 88 de la LCSP, apartado/s: 1.a

Relación de las obras ejecutadas en el curso de los 10 últimos años, avalada por certificado de buena ejecución

Los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica y profesional con los medios descritos a continuación, en el curso de los 10 últimos años.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Criterios de selección

El licitador acreditará haber realizado y concluido, en los últimos 10 años, al menos, 5 obras, como Responsable de su ejecución, de igual o similares características a la que es objeto de este contrato, entendiéndose por tal, obras de reforma en edificios sanitarios funcionamiento, de manera que el valor total sumado de las mismas sea al menos el presupuesto de licitación

Se deberá especificar el tipo de trabajo realizado sobre el que se incluirá una tabla con la siguiente información como mínimo, para poder comprobar los datos solicitados:

- Descripción completa del trabajo.
- Tipo de cliente (publico/privado).
- Área de la actuación y ubicación.
- Fecha de Inicio.
- Fecha de Fin.
- Duración (si se cumplieron los plazos o no).
- Importe de ejecución material.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los trabajos, así como el alcance de los mismos, si se cumplieron las prescripciones técnicas del proyecto así como los plazos inicialmente estipulados. Deberán estar firmados por el propietario, no aceptándose los de entes colaboradores, tales como arquitectos, empresas principales, etc. ni los habituales para obtener clasificación puesto que únicamente se expiden para tal fin y no se manifiesta en ellos la satisfacción del cliente.

Concreción de las condiciones de solvencia

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato : SI
2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales] : SI

Los licitadores deberán presentar un compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales descritos en su oferta (que como mínimo serán los especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas). Este compromiso revestirá carácter de obligación esencial, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, siendo parte integrante del contrato.

La forma de acreditar este compromiso de adscripción será mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE del empresario, conforme al artículo 76.2 de la LCSP

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0982596284935236699694

CERTIFICADO DE VISITA A LAS INSTALACIONES (Obligatoria) La presentación de proposiciones presupone que los licitadores han hecho un reconocimiento de las instalaciones objeto del presente contrato y un estudio de los documentos de la licitación, no teniendo derecho a indemnización ni reclamación alguna por defectos o errores en los mismos

- **Justificación de los criterios de valoración de las ofertas**

Atendiendo al contenido del **artículo 145** de la **LCSP** se establecen los siguientes criterios de valoración de ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguardia del principio de proporcionalidad

- Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio: 50 %
- Criterios cualitativos: 50 %

Criterios cualitativos:

Fase 1.1. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: Se realiza una Puntuación que corresponde con las necesidades reflejadas en el PPT del pliego.

1.1 Criterios cualitativos cuya cuantificación dependa de juicio de valor		25 puntos
Análisis del plan de trabajos: -Asignación de tareas (en las diferentes fases de la obra) -Coordinación de actividades (entre los diferentes subcontratistas, contemplando medioambiente, calidad y coexistencia y actuación coordinada de los subcontratistas) -y Actuaciones previstas, de acuerdo con el cumplimiento de la planificación del proyecto.		10 puntos
Análisis del seguimiento previsto de materiales e instalaciones: -Calidad de los materiales e instalaciones - Seguridad y salud durante el desarrollo de las obras - Gestión de residuos y medioambiental		10 puntos
Análisis de la dotación de medios planteada para la ejecución: - Humanos - Materiales		5 puntos

Baremo de Criterios cualitativos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (hasta 25 puntos)

La baremación del cumplimiento de los criterios a valorar mediante juicio de valor se escala en diferentes grados para adjudicar la puntuación, según se indica en la siguiente tabla:

BAREMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO	PUNTOS
EXCELENTE: sobresale del resto de las ofertas.	100% puntuación criterio.
NOTABLE: supera la calidad media de las ofertas.	80 % puntuación criterio.
BUENO: se encuentra en la media de las ofertas.	60% puntuación criterio.
SUFICIENTE: es inferior a la media de las ofertas.	40% puntuación criterio.
INSUFICIENTE: aporta algún valor pero es muy inferior a la media de las ofertas.	20% puntuación criterio.
NO APORTA: no aporta nada valorable.	0% puntuación criterio.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0982596284935236699694

Fase 1.2. Criterios cualitativos evaluables de forma automática (hasta 25 puntos):

Propuesta de mayor plazo de garantía (máximo 15 puntos)

2 años 5 puntos

2,5 años 10 puntos

3 años 15 puntos

Certificado de cumplimiento de la norma, UNE-EN ISO 14001:2015 Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso, certificados empresa registrada EMAS (Eco-Management and Audit Scheme) o norma reconocida equivalente (5 puntos)

Certificado de cumplimiento de la norma, UNE-EN ISO 9001:2015 sistema de gestión de la calidad. Requisitos (5 puntos)

Criterios relacionados con los costes:

FASE 2. Criterio relacionado con el precio (hasta 50 puntos)

Descripción del criterio: Precio

Ponderación: 50 puntos sobre 100

La asignación de puntos se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula, con una puntuación máxima de 50 puntos:

$$P = 50 \times ((A-B) / (A-C)) ^ (1/6)$$

Siendo:

P = puntuación otorgada al licitador

A = precio de licitación

B = Oferta a valorar

C = Oferta más baja

Justificación fórmula criterio económico o precio: La elección de la fórmula se ha realizado teniendo en cuenta la Resolución N.º 51/2019 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, conforme a la cual la citada fórmula se considera adecuada al respetar el principio de proporcionalidad en la valoración de las ofertas y los 3 principios básicos que conforman el citado Tribunal, se consideran aceptables en una fórmula, a saber "la mayor baja será la que obtenga la totalidad de los puntos del criterio, no se tendrán en cuenta relaciones matemáticas que recaigan sobre la baja media de las ofertas, la oferta igual al tipo no obtendrá puntuación y no se incluirán umbrales de saciedad."

- **Justificación de la elección de los criterios de desempate**

En base a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios a aplicar, en el caso de que, una vez utilizados los criterios de adjudicación previstos, dos o más proposiciones estuvieran empatadas:

Los establecidos en la **Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares**



- **Condiciones Especiales de Ejecución**

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP es condición especial de ejecución el cumplimiento de al menos una condición especial de las que se enumeran:

- Acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 3% de trabajadores fijos con discapacidad.
- Acreditar mediante declaración responsable medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida del trabajo, etc.
- Realización de formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste.
- Implantación de medidas con objeto de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en el mercado laboral.
- Igualdad salarial ente géneros, de trabajadores que realizan la misma función
- declaración responsable donde determine claramente la línea de actuación dirigida a la implementación de estrategias de gestión medioambiental (reducción de residuos, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, etc.) en relación al objeto de su oferta, tal y como queda detallado en el Acuerdo de 3 de mayo de 2018 del Consejo de Gobierno.

La condición establecida tendrá, a efectos de lo dispuesto en el artículo 202, apartado 3 de la LCSP, el carácter de obligaciones contractuales esenciales, siendo, su incumplimiento, causa de resolución según lo dispuesto en la letra f) del artículo 211

No procederá la adjudicación al licitador que no cumpla con el requisito expuesto.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida condición ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello. A los efectos de comprobar el cumplimiento, el responsable del contrato podrá hacer uso de las facultades de comprobación de la declaración responsable, y requerir al efecto, si lo considera necesario, la presentación de los correspondientes justificantes documentales.

Se establecen estas condiciones especiales de ejecución al estar adecuadamente vinculadas al objeto del contrato, no resultando discriminatorias y siendo compatibles con el Derecho de la Unión Europea y considerándose de obligada observancia por el adjudicatario.

- **Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.**

Tipo de presupuesto: Máximo estimado

Presupuesto

Base imponible: **2.812.407,29 €**

Importe del I.V.A.: **590.605,53 €**

Importe total: **3.403.012,82 €**

<i>Presupuesto ejecución material</i>	2.328.367,47 €
<i>Estudio de Seguridad y Salud</i>	35.000,00 €
<i>Presupuesto ejecución material Estudio Seguridad y Salud</i>	2.363.367,47 €
Total Ejecución Material	2.363.367,47 €
<i>Gastos Generales (13%)</i>	307.237,77 €
<i>Beneficio Industrial (6%)</i>	141.802,05 €
<i>Subtotal GG + BI</i>	449.039,82 €
Base imponible	2.812.407,29 €
IVA 21%	590.605,53 €
Total Presupuesto	3.403.012,82 €



Aportación de la Comunidad de Madrid: **3.403.012,82 €**

Anualidad	Importe
2023	2.722.410,26 €
2024	680.602,56 €

Anualidad corriente:	Programa	Económica	Importe
2023	312A	63100	2.722.410,26 €

- **Valor estimado del Contrato y método de estimación del mismo**

El valor estimado es de **2.812.407,29 €**. Se ha tenido en cuenta para su cálculo la Base imponible del presupuesto de licitación.

- **Justificación de la elección de las pólizas**

Tipo de pólizas:

- Seguro a todo riesgo de construcción
- Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

La Póliza de seguro todo riesgo de la construcción garantizará los riesgos de daños a la obra durante su ejecución. Esta póliza incluirá además un período de mantenimiento amplio de un mínimo de 12 meses y la cobertura adicional de daños a bienes preexistentes para el supuesto de que la obra tenga la consideración de obra de reforma.

El adjudicatario deberá suscribir una Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y durante su realización. Deberá incluir las coberturas de responsabilidad civil de explotación patronal cruzada (daños personales), subsidiaria de subcontratistas y post-trabajos.

Cubrirá el periodo de responsabilidad decenal exigido por el artículo 19 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación.

El pago de la/s prima/s correspondientes a la pólizas descritas correrá a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario estará obligado a justificar, en todo momento, que tiene en vigor las citadas pólizas, aportando justificación documental de estar al corriente del pago de las primas correspondientes. Su falta de pago facultará al órgano de contratación para proceder a la retención del abono de las certificaciones y, en su caso a instar la resolución del contrato.

Importe de las pólizas (actualizado a la fecha de la firma del contrato)

Seguro a todo riesgo de construcción: 3.400.000,00 euros

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional: 3.400.000,00 euros

Justificación: Se justifica la necesidad de las pólizas descritas debido a que la ejecución de las obras puede afectar al funcionamiento, instalaciones y servicios del Hospital, así como producir dolo tanto a terceros como a trabajadores.

- **Penalidades**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0982596284935236699694**

Por demora: SI

Serán de aplicación los puntos siguientes:

Art. 193.3 LCSP: Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para cada fase del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en proporción de 3 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Se establecen estas penalidades atendiendo a las especiales características del contrato, puesto que éste ha sido declarado de urgencia, al considerar necesario el desarrollar el objeto del contrato en plazo, puesto que el retraso en las obras que se derivan del proyecto consistentes en la adecuación de los espacios necesarios para la instalación de los equipos del Plan Inveat asignados al HUPA, podría suponer un grave perjuicio para la garantía de la correcta actividad asistencial.

Art. 193.4 LCSP: Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por cien del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

De conformidad con el artículo 195.2, si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación podrá concederlo, dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Por ejecución defectuosa: SI

Actuaciones consideradas como leves:

- La falta de asistencia a las reuniones convocadas por el responsable del contrato.
- La falta de colaboración con la Administración contratante, entendiéndose como tal la falta de respuesta por parte del contratista, en el plazo señalado, al requerimiento de información relacionada con el objeto y ejecución del contrato que le formule el responsable del contrato.

Actuaciones consideradas como graves:

- Inobservancia e incumplimiento de las medidas dictadas por otros entes y necesarias para la obtención de permisos y licencias relacionadas con el contrato.
- La inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración respecto a la correcta ejecución del contrato.
- La entrega de documentos con errores de cálculo, normativos o de contenidos que afectan de forma sustancial al contrato.
- La reiteración por tercera vez de un incumplimiento leve.

Actuaciones consideradas como muy graves:

- El incumplimiento de la normativa vigente en relación con cada una de las prestaciones que componen el objeto del contrato y, en particular, la relativa a la seguridad y salud en el trabajo y accesibilidad.
- Inobservancia de alguno de los requerimientos determinados en el PPT. En especial el incumplimiento del plazo establecido en el PPT de 30/08/2023, que se deriva de la declaración de urgencia del contrato, "La fecha de la fase de ejecución correspondiente a la integración equipos INVEAT debe estar en consonancia con los plazos establecidos en el propio Plan INVEAT que corresponde a 30 de septiembre de 2023, por lo que el plazo se establece con 30 días de antelación a esta fecha de forma improrrogable (30 de agosto de 2023)"
- Prestación del contrato por personal sin titulación o habilitación o colegiación que resulte exigible en función del trabajo a realizar.
- La reiteración por segunda vez de un incumplimiento grave.

. La acumulación de 3 incumplimientos muy graves o el incumplimiento de la fecha prevista 30/08/2023 en el PPT “La fecha de la fase de ejecución correspondiente a la integración equipos INVEAT debe estar en consonancia con los plazos establecidos en el propio Plan INVEAT que corresponde a 30 de septiembre de 2023, por lo que el plazo se establece con 30 días de antelación a esta fecha de forma improrrogable (30 de agosto de 2023)” anteriormente citada, podrá dar lugar a la Resolución del contrato.

El régimen de penalidades será el siguiente:

- Por incumplimientos leves. El primer incumplimiento leve será sancionado con apercibimiento y los siguientes se le podrá imponer una penalidad hasta el 0,99% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, graduándose en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimientos graves se podrá imponer una penalidad desde el 1% hasta el 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, en función de los perjuicios que ocasionen.
- Por incumplimientos muy graves se podrá optar por una penalidad del 5,01% hasta un 10% del precio de adjudicación, IVA excluido, en función de los perjuicios que ocasionen.

En todo caso las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50 % del precio del contrato (Art. 192.1 LCSP).

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: SI

De conformidad con lo previsto en el artículo 192.2 de la LCSP, si el contratista por causas imputables al mismo incumple parcialmente las prestaciones definidas en el contrato la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalización del 100% del importe de la prestación no ejecutada.

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: SI.

Será de aplicación art. 215.3 de la LCSP.

El incumplimiento por la empresa adjudicataria de cualquiera de las obligaciones impuestas por la LCSP para la subcontratación tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en base al principio de proporcionalidad, atendiendo a la gravedad y reiteración del incumplimiento y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- la imposición de una penalización de hasta un 50% del importe del subcontrato de que se trate.
- la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El incumplimiento por la empresa adjudicataria de cualquiera de las obligaciones impuestas por el LCSP para la subcontratación llevará aparejada la imposición de una penalización del 5% del importe del subcontrato de que se trate.

De persistir el incumplimiento tras el plazo concedido para su subsanación o producirse un segundo incumplimiento en el mismo subcontrato, la penalización se elevará al 10%. Cuando se haya reiterado y concedido un segundo plazo para el cumplimiento de la obligación y éste se incumpla nuevamente o en el caso de un tercer incumplimiento, la penalización será del 50% del importe del subcontrato.

Por incumplimiento de las obligaciones de pago a subcontratistas: SI.

Será de aplicación art. 217 de la LCSP

Por incumplimiento de la remisión a solicitud de la Administración contratante, de la relación detallada de subcontratistas o suministradores cuya participación en el contrato se haya perfeccionado, junto con aquellas condiciones de subcontratación, o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago: 10% del importe total subcontratado o del suministro afectado.

Por remitir de modo incompleto o inexacto la relación detallada de subcontratistas o suministradores cuya participación en el contrato se haya perfeccionado, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo del pago: 10% del importe de los subcontratos o suministros a los que afecte el defecto de la relación.

Por incumplimiento de la remisión a solicitud de la Administración contratante del justificante de pago a subcontratistas



o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos: 10% del importe total subcontratado o del suministro afectado.

Por remitir de modo incompleto o inexacto el justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos: 10% del importe de los subcontratos o suministros a los que afecte el defecto del justificante de cumplimiento.

Por incumplimiento del pago en plazo: 10% del importe de la cantidad adeudada.

Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: No procede

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: No procede

Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de dicha ley

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Procedimiento para la ejecución de las penalidades:

Las penalidades que correspondan se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Justificación: se establecen las penalidades descritas atendiendo a las especiales características del contrato, al tratarse de la realización de obras en un centro sanitario que vela por el interés general, al considerarse necesarias para asegurar el correcto cumplimiento en la ejecución de las mismas, puesto que las consecuencias del incumplimiento del contrato podrían incidir de manera considerable en el adecuado funcionamiento institucional del HUPA.

Alcalá de Henares

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SS.GG. DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS

